



CONVOCATORIA

PARA EL PROCESO INTERNO DE REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE MÉXICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES, LOCALES, MUNICIPIOS Y SECCIONES A NIVEL NACIONAL.

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, 50 al 53; 115, fracción I; 116, fracciones II y IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, numeral 2; 25, numeral 1, incisos a), f) y r); 34, numeral 2, incisos a), d) y e); 39, 40, 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g); 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2; de la Ley General de Partidos Políticos; así como de las disposiciones jurídicas que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, contenidas en los artículos 1, 3, 12, 13, 22 al 25, 60, 63, 66, fracción IV; 71, 79, fracción I; 83, fracciones II, IV y VI; 86, fracciones II y III; y 171, de los Estatutos; 5, fracción I; 7, fracciones II y III y 20, fracciones II y III del Reglamento del Comité ejecutivo Nacional y demás disposiciones relativas y aplicables; al tenor del siguiente marco normativo, consideraciones y bases:

MARCO NORMATIVO

1. El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, como derechos de las y los ciudadanos, entre otros; votar en las elecciones populares, poder ser votados para todos los cargos de elección popular teniendo las calidades que establezca la ley, solicitar su registro ante las autoridades que correspondan y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
2. De acuerdo con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Revolucionario Institucional es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, inscrito en la corriente socialdemócrata, comprometido con las causas de la sociedad y los superiores intereses de la nación, que asume con responsabilidad la plena congruencia entre sus Documentos Básicos y la práctica política partidaria como un ejercicio ético fundamental para la defensa de los logros populares y el instrumento para la consecución de los anhelos del bienestar colectivo, y que en sus asuntos internos, solamente podrán intervenir las autoridades electorales en los términos que señalen la Constitución y la Ley.
3. Los artículos 50 al 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señalan que, el Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos,



se deposita en un Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores; que la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años y por cada diputado propietario, se elegirá un suplente. Dicha Cámara estará integrada por 300 diputaciones electas según el principio de votación mayoritaria, mediante el sistema de distritos electorales federales uninominales de la distribución en todas las entidades federativas como resultado del último censo general de población.

4. El artículo 115, fracción I, de la Constitución señalada en el marco normativo precedente, establece que; los estados aprobarán para su régimen interior, cada municipio que será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa integrados por titulares de la presidencia, regidurías y sindicaturas conformados por el principio de paridad.
5. El artículo 116, fracciones II y IV de la Constitución General, instituye que; el poder público de las entidades se divide, entre otras, en Legislativo y que sus representantes será proporcional al de sus habitantes. Asimismo, de las y los diputados a las legislaturas, se integrarán con diputaciones electas por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
6. El artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
7. El numeral 2, del artículo 5 de la misma ley determina que en la interpretación sobre la resolución de conflictos de los asuntos internos de los partidos políticos deberá de tomarse en cuenta el carácter de éstos como organización de ciudadanos, su libertad de decisión interna, y el derecho a la autoorganización de los mismos.
8. El artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos contarán con facultades para regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento.
9. El artículo 25, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley General enunciada con antelación establece que los partidos políticos tienen la obligación, entre



otras, de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático y de mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

10. El artículo 34, numerales 1 y 2, incisos c), e) y f) de la propia Ley General de Partidos Políticos especifica que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, la elección de los integrantes de sus órganos internos y, en general, para la toma de sus decisiones, así como para la emisión de sus reglamentos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de su normativa interna.
11. El artículo 39, numeral 1, incisos c) y e) de la ley invocada ordena que los estatutos de los partidos políticos establecerán los derechos y obligaciones de sus militantes; así como los procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos; de igual forma las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
12. El artículo 40, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que entre los derechos de las y los militantes se encuentra el de participar personalmente y de manera directa como delegadas o delegados en asambleas en las que se aprueben decisiones relacionadas con la elección de los dirigentes del partido político, así como de postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes cumpliendo con los requisitos establecidos en los Estatutos.
13. El artículo 41, numeral 1, incisos a), d), f) y g) de la ley en cuestión establece que los estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto; así como participar en las asambleas que les corresponda asistir.
14. De la misma manera el artículo 43, numeral 1, incisos b) y d) y numeral 2 de la ley en cita, dispone que en la estructura interna de los partidos políticos debe contemplarse un órgano colegiado que tendrá facultades deliberativas, un comité nacional que será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y un órgano de decisión colegiado, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos



de integración de los órganos internos del Partido y, contar con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

15. El artículo 1 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional establece que esta institución política es nacional, popular, democrática, progresista e incluyente, comprometida con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como los Derechos Humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
16. El artículo 2 de los Estatutos dispone que el Partido Revolucionario Institucional está constituido y organizado conforme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Constituciones Políticas de las entidades de la Federación y de sus leyes reglamentarias.
17. El artículo 12 de la misma disposición establece que el instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y las resoluciones del Consejo Político Nacional y, el correlativo 13 de la misma disposición señala que, estos principios y normas son de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores.
18. El artículo 59 de la propia normatividad estatutaria establece, como garantías de las y los miembros del Partido, la igualdad paritaria, entendida como igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, para ejercer las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, sin importar su lugar de residencia.
19. El artículo 63 de la norma estatutaria establece, entre las obligaciones de las dirigencias del Partido, la de conducirse con estricto apego a los Documentos Básicos y normas internas ya que ante su inobservancia pueden ser sujetos a procedimientos sancionadores intrapartidarios, el de promover y vigilar el estricto cumplimiento de los Documentos Básicos, el Código de Ética Partida y los instrumentos normativos, así como el de atender las solicitudes del Comité superior inmediato.
20. El artículo 71 de los Estatutos señala que, el Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política y no tendrá facultades ejecutivas.



21. La fracción I del artículo 79 de la norma estatutaria señala que, el Consejo Político Nacional integrará con sus consejeros y consejeras, entre otras comisiones; la Comisión Política Permanente.
22. El artículo 85 de los Estatutos expresa que, el Comité Ejecutivo Nacional tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país para desarrollar las tareas de coordinación, vinculación y la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional y la Comisión Política Permanente.
23. La fracción I, del artículo 86 de los Estatutos del Partido establecen que, el Comité Ejecutivo Nacional se integrará, entre otros cargos, por una Presidencia;
24. El artículo 88 de los Estatutos confiere al Comité Ejecutivo Nacional, entre otras atribuciones; el ser representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo, recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
25. El artículo 5, fracciones I y II del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional, señala que el Comité Ejecutivo Nacional estará integrado, entre otros miembros por una Presidencia y por una Secretaría General.
26. Por su parte, las fracciones II, III y XXXII del artículo 7 del Reglamento citado, entre sus atribuciones; establecen el ser el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas, así como el de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido, y que la representación legal del mismo recae en las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General.
27. Igualmente, las fracciones I y II del artículo 20 del mismo Reglamento, establecen entre las atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, la de convocar a sus integrantes, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir sus acuerdos, así como la de analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

CONSIDERACIONES

- I. Que, el Partido Revolucionario Institucional es una organización de carácter nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con



las causas de la sociedad, los superiores intereses de la nación, los principios de la Revolución Mexicana y los valores, principios y normas del Estado social de derecho plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Que, el Partido Revolucionario Institucional es un Partido histórico en el Estado mexicano que ha impulsado la conformación del sistema democrático de partidos del país, convencido de que la pluralidad y la diversidad política y la práctica de la convivencia entre opciones distintas enriquecen el debate, la deliberación y las propuestas para la conducción de la nación;
- III. Que, el Partido Revolucionario Institucional asume su responsabilidad como integrante del sistema democrático de partidos, a fin de ofrecer a la sociedad mexicana y a las y los ciudadanos que la conforman una opción viable de participación y acceso al ejercicio de responsabilidades públicas de representación popular;
- IV. Que, a la luz de los resultados de los últimos comicios federales y locales, el Partido Revolucionario Institucional reconoce la necesidad de llevar a cabo un ejercicio profundo de diagnóstico, diálogo interno e intercambio de puntos de vista al exterior de nuestra organización para plantear, conducir y concretar los cambios que requiere para fortalecer su pensamiento político, sus estructuras y su capacidad de actuación en la sociedad del México contemporáneo;
- V. Que, la institución política es por naturaleza un partido plural, en el cual las diferentes voces y las diferentes posturas construyen un instituto político vivo donde se debate, se disiente y se acuerda, donde las aspiraciones ciudadanas encuentran su fiel reflejo en el compromiso de lograr un país con mejores oportunidades para todas y todos los mexicanos;
- VI. Que, el principio de autodeterminación de los partidos políticos implica la posibilidad a su favor de establecer los mecanismos para la definición de sus estrategias y tácticas que deben seguir ante los grandes problemas nacionales, en tanto sea acorde a lo establecido en el artículo 41, base 1 de la Constitución Federal;
- VII. Que, esta libertad conlleva el deber de los órganos del Partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos;



- VIII. Que, el principio constitucional de autodeterminación concede a los partidos políticos la libertad para definir las normas que rijan su actuación, siempre que éstas se adecuen a los principios democráticos y ello implica la posibilidad de establecer los mecanismos para la elección de sus órganos de dirección conforme a su normatividad interna;
- IX. Que, el Partido Revolucionario Institucional enfrenta nuevos retos de cambio y transformación que se deben encarar con las aportaciones, los principios, las convicciones y las ideas de todas y todos los priistas, que responda al complejo cambio del orden mundial de forma que garantice los derechos de las y los militantes;
- X. Que, este instituto político, en los últimos meses se ha dado al ejercicio de actualizar sus órganos de dirección a nivel nacional, renovando su Consejo Político Nacional, sus comités directivos estatales, consejos políticos estatales y comités municipales, motivando a su militancia a ser observadores y actuantes en la vida política del país;
- XI. Que, se hace indispensable que el Partido Revolucionario Institucional despliegue su estructura nacional para despertar la conciencia ciudadana y motivarlos para participar en los próximos procesos electorales federal y locales concurrentes, en la búsqueda del México que queremos dejarles como patrimonio a las futuras generaciones;
- XII. Que, los últimos acontecimientos nacionales generados por el actual régimen autoritario, nos pone en la perspectiva de que las y los mexicanos debemos organizarnos y hacer un llamado de unidad nacional para proteger y fortalecer nuestras instituciones democráticas;
- XIII. Que, la inseguridad nacional impide a todas y todos los ciudadanos tener una vida plena que garantice el desarrollo de nuestras familias y forjar un mejor futuro para las nuevas generaciones; y
- XIV. Que, ante estos elementos de incertidumbre nacional, es urgente hacer una amplia convocatoria nacional a todas y todos los ciudadanos que abrigan un México más libre, democrático y en paz social, para que se incorporen como Defensoras y Defensores de México, en cada entidad federativa, en los 300 distritos electorales federales, en los 679 distritos electorales locales, en los 2,479 municipios; así como en los 73,264 secciones electorales a nivel nacional.

En virtud del marco normativo y las consideraciones expuestas, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional:



CONVOCA

A la militancia del Partido Revolucionario Institucional inscritos en la Coordinación Nacional de Afiliación y Registro Partidario con residencia en todo el territorio nacional, a las y los simpatizantes, a las y los ciudadanos progresistas, democráticos y a las y los activistas de la sociedad civil comprometidos con los intereses superiores de la nación y con profundo amor a México, para que se registren y participen en la selección y designación de las y los Defensores de México, en las entidades federativas, en los distritos electorales federales y locales, en los municipios y secciones electorales en todo el territorio nacional, al tenor de las siguientes:

BASES

Del objeto

PRIMERA. Esta convocatoria establece las bases para normar el proceso interno de registro, selección y designación de las personas que se desempeñarán como Defensores de México del Partido Revolucionario Institucional en cada entidad, distritos electorales federales, locales, municipios y secciones electorales a escala nacional.

Del inicio y la conclusión del proceso

SEGUNDA. El proceso de elección interna se inicia con la expedición de la presente Convocatoria y concluye con la designación y entrega del correspondiente nombramiento a las personas que se hayan hecho acreedoras.

De los órganos responsable del proceso interno

TERCERA. Este proceso interno constará de dos fases: La primera; consistente en el registro de aspirantes a Defensoras y Defensores de México, que estará a cargo de las personas titulares de la Presidencia de Comités Directivos Estatales del Partido en cada entidad, y; La segunda; en la designación que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Además, podrán registrarse electrónicamente en el correo pri_defensoresdemexico@pri.org.mx

De la normas de participación

CUARTA. Podrán participar en el presente proceso que se convoca, las y los militantes afiliados al Partido Revolucionario Institucional; así como las y los simpatizantes y activistas de la sociedad civil que no se encuentren afiliados en otros institutos políticos.

Esta amplia convocatoria no limita el registro y participación si no están afiliados al Partido Revolucionario Institucional.



De los requisitos que deberán cumplir

QUINTA. Quienes estén interesadas o interesados en participar en este proceso interno deberán acreditar ante el Comité Directivo Estatal de su residencia:

- I. Copia de su acta de nacimiento;
- II. Copia de su Credencial para Votar;
- III. Carta de exposición de su motivación a participar;
- IV. De ser militante, documento que acredite haber desempeñado algún cargo de dirigencia dentro del Partido; y
- V. Declaración bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido condena por sentencia ejecutoriada por delitos graves, por delito patrimonial o ejercer violencia política en virtud de género.

Del registro de aspirantes

SEXTA. Las personas interesadas podrán acreditar su intención a partir del 18 de marzo de 2026 ante el Comité Directivo Estatal que les corresponda, señalando con precisión la entidad federativa, el distrito electoral federal, local, municipio o sección electoral en que se incorporará, como Defensoras o Defensores de México.

El Comité Directivo Estatal al recepcionar las solicitudes de intención y los documentos de cumplimiento de requisitos, integrará los expedientes y los remitirá de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional para su análisis y designación; en su caso.

El proceso de registro concluirá el 30 de agosto del presente año.

Del proceso de nombramiento

SÉPTIMA. Las y los ciudadanos que se hagan acreedores a los nombramientos de Defensoras o Defensores de México, de manera inmediata se abocarán a la tarea de coordinar a la militancia y ciudadanía de su demarcación, motivando y organizando grupos en defensa de la democracia y el territorio nacional y consolidando perfiles que sean idóneos representantes de la sociedad y el Partido en los próximos Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2026-2027.

Del ejercicio democrático

OCTAVA. Los avances de estos trabajos serán evaluados de manera puntual y permanente en todo el territorio nacional por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se definirán las estrategias y resultados definitivos que concluirán



determinando candidaturas con prestigio, fama pública, con amplio reconocimiento y aceptación ciudadana en condiciones de competitividad en las cercanas elecciones constitucionales.

De la interpretación y casos no previstos

NOVENA. La interpretación, el orden jurídico y los casos no previstos de la presente convocatoria, serán resueltos por la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIO

ÚNICO. Esta convocatoria entrará en vigor el día de su expedición y publicación en la página de internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx.

Dada en la sede del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

**A T E N T A M E N T E
"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



**ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS
PRESIDENTE**